

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

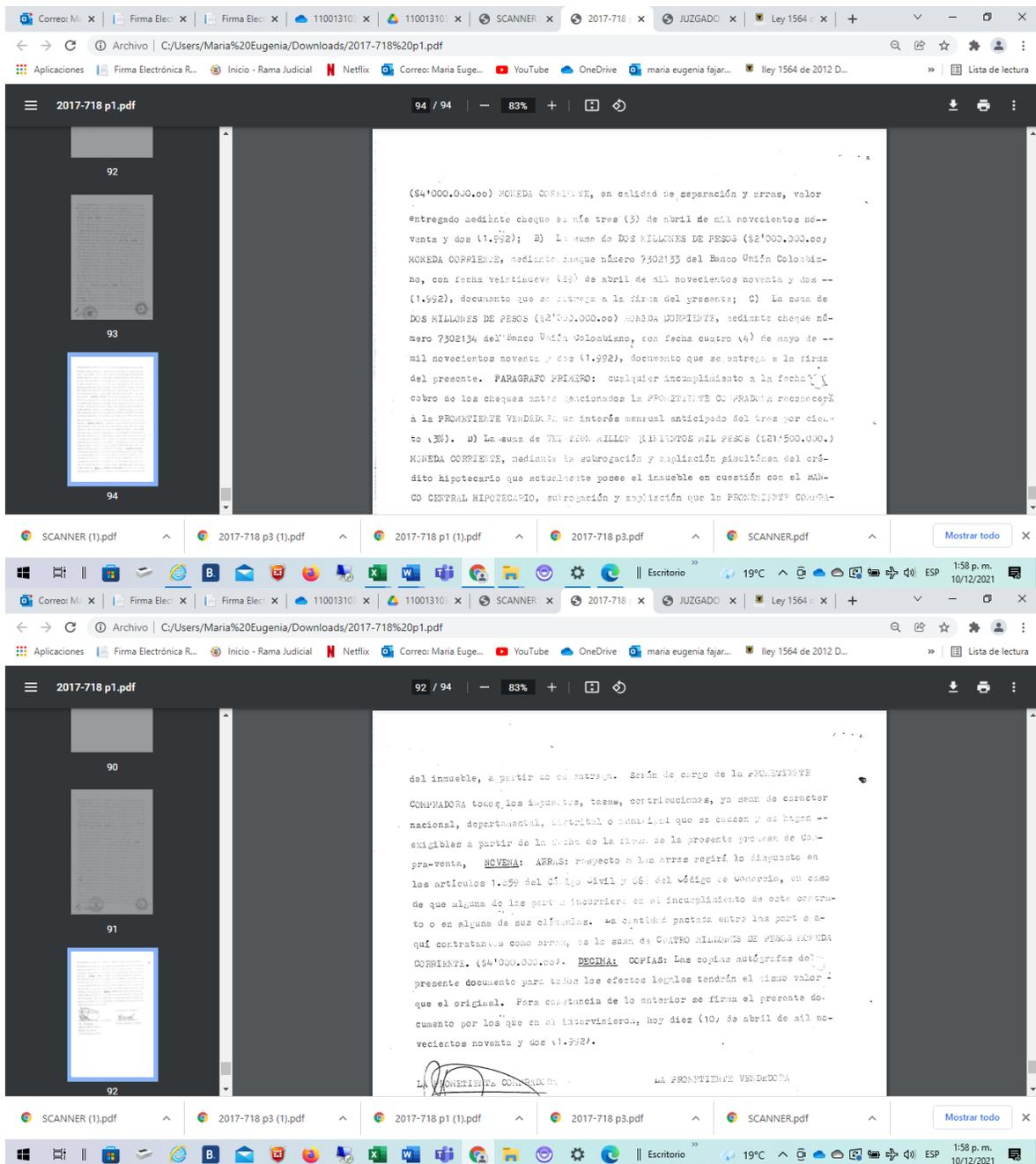
Bogotá D.C., trece de diciembre de dos mil veintiuno

VERBAL Rad. No. 11001310302720210044300

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre su admisión, encuentra el despacho que, si bien el extremo demandante con sus escritos subsanatorios pretende remediar las falencias indicadas en el auto inadmisorio y requerimiento, también lo es que no se dio cabal cumplimiento a la providencia de fecha 17 de noviembre del cursante año.

En efecto, no fue allegado en forma completa el documento contentivo de la promesa de compraventa materia de resolución, ello teniendo en cuenta que al aperturarse el enlace y concretamente sobre ese documento no aparece la página primera conformante del mismo, conforme se evidencia con estas imágenes.





Igualmente, a la audiencia de conciliación prejudicial no fueron convocados los señores MARTHA CABAL DE VÉLEZ y JAIRO ALONSO VÉLEZ BARRAGÁN siendo ello necesario en razón a que suscribieron la promesa de compraventa misma que se pretende resolver, no siendo dable sostener que el demandante los representa.

En este orden de ideas y, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda verbal de la referencia.
2. Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f120740246076cb73b2268a7bb075643bfafc3fda6993fafc08e4d04e724b9**

Documento generado en 13/12/2021 06:42:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>